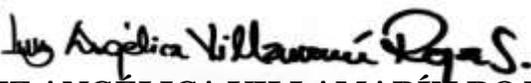




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **019 2018 00680 00**, informando que se encuentran memoriales pendientes por responder, sírvase proveer,

  
**LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS**  
**Secretaria**

Siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y las respuestas de las juntas médicas que reposan el expediente debe considerarse lo siguiente:

Mediante auto proferido en la audiencia de 19 de enero de 2023 se dispuso:

“De Oficio, el Despacho ordena oficiar a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la realización de esta audiencia, realice nuevamente un dictamen de pérdida de capacidad laboral de manera íntegra respecto de la condición de salud del demandante Santiago Cifuentes Higuera, en las condiciones que fueron analizadas en el dictamen de fecha 13 de junio de 2018, así mismo, se indica que para realizar dicho dictamen, la parte actora deberá realizar el pago de los respectivos honorarios a la Junta Nacional”.

En el archivo 39 del expediente digital se observa respuesta de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez en la que se indica que dicha junta no puede actuar como perito y que en virtud del Decreto 1072 de 2015 la competencia para actuar como peritos recae sobre las juntas regional de calificación de invalidez.

A su vez, en el archivo 40 del expediente digital se aprecia oficio de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá en el que manifiesta que no puede realizar dicho dictamen al ser parte dentro de este proceso por lo que haría las calidades de “juez y parte”.

Al respecto debe advertirse que lo ordenado en la audiencia de 19 de enero de 2019 es una orden judicial dirigida a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez en la que se requiere la elaboración de UN NUEVO dictamen de pérdida de capacidad laboral. Adviértase por las partes que el mismo se solicita no en calidad de perito sino de parte dentro del presente proceso; adicionalmente, se precisa que la orden va dirigida directamente frente a dicha entidad con la salvedad de que la parte actora debe correr con los gastos necesarios.

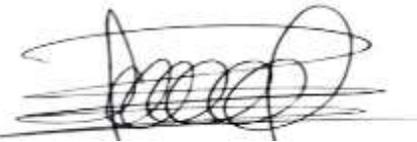
Así las cosas, se dispone **REQUERIR** a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ para que se sirva cumplir con lo ordenado el 19 de enero de 2023 so pena de aplicar las consecuencias conferidas en el artículo 44 del C. G. P.

Por secretaría, realícese el respectivo oficio que deberá ser tramitado por la parte actora.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el Comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA**

JG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado  
**Nº 96 del 8 de junio de 2023.**



**LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS**  
Secretaria